

23320

RESOLUCION del FORPPA por la que se acepta la colaboración de cebaderos para la producción de corderos de cebo precoz.

Ilmos. Sres.: De conformidad con lo dispuesto en la Resolución de esta Presidencia de 13 de julio de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de julio), y de conformidad con el acuerdo del Comité Ejecutivo y Financiero del Organismo, en su reunión del día 20 de junio de 1978, emitido a la vista de la propuesta formulada por la Dirección General de la Producción Agraria, esta Presidencia ha resuelto lo siguiente:

1.º Aceptar la colaboración con los números de registro que se indican de los cebaderos de producción que a continuación se relacionan:

Provincia y localidad	Titular del cebadero	Número de Registro
Albacete		
Albacete	D. Francisco Parra García	02.145
Villamalea	D. Pedro Sánchez Felipe	02.146
Cáceres		
Cáceres	D.ª Pilar Narváez y Coello de Portugal	10.212
Cáceres	D. Luis Iglesias Vinagre	10.213
Zarza de Granadilla	D. Urbano Cambero García	10.214
Cuenca		
Las Pedroñeras	D. Víctor Pacheco Belmar	16.100
El Peral	Grupo Sind. Col. número 4.178	16.101
Guadalajara		
Millana	D. Félix Pardo Millana	19.102
Tordelpalo	D. Leonardo Pérez López	19.103
Hita	D. Justo Trilló Manzano	19.104
Navarra		
Beortegui	D. Francisco Javier Iribarren Lizárraga	32.76
Toledo		
Pepino	D. Pedro Lozano Sánchez	45.20
Valladolid		
Valladolid	D. Francisco Bueno García, en nombre y representación de una asociación de dos ganaderos	47.24

2.º Los mencionados cebaderos de producción tendrán la condición de colaboradores a partir de la fecha de la presente Resolución.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 20 de junio de 1978.—El Presidente, Luis García García.

Para conocimiento: Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Agricultura. Para conocimiento y cumplimiento: Ilmos. Señores: Director general de la Producción Agraria, Administrador general del FORPPA, Secretario general del FORPPA, Interventor delegado del FORPPA y Director de los Servicios Técnicos del FORPPA.

MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

23321

RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se prorroga y modifica la autorización particular otorgada a la Empresa «Motor Ibérica, S. A.», para la fabricación mixta de cosechadoras para cereales y semillas, autopropulsadas (P. A. 84.25-C-1-a).

Por Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de 4 de enero de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 17), se otorgaron a la Empresa «Motor Ibérica,

Sociedad Anónima», los beneficios del régimen de fabricación mixta para la construcción de cosechadoras para cereales y semillas, autopropulsadas. Esta Resolución ha sido modificada por las de 25 de febrero de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de marzo), 18 de noviembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de diciembre) y 14 de mayo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de agosto).

Al haberse nacionalizado una serie de piezas que figuran en la Memoria presentada y haberse producido ciertas modificaciones en las cuantías de los materiales a importar, debido a la diferencia del tipo de cambio aplicado al franco francés, que se traduce en la elevación de sus precios, se ha experimentado una variación en los grados de nacionalización e importación. Por todo ello, se hace preciso introducir ligeros retoques en la citada autorización particular, en el sentido de modificar dichos grados de nacionalización e importación y sustituir el anexo en el que figuran los elementos a importar.

De otra parte, subsistiendo las razones que motivaron la concesión de la citada autorización particular y no habiéndose concluido la fabricación mixta objeto de la misma, se estima necesario proceder a la prórroga de su plazo de vigencia.

En su virtud, y de acuerdo con el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales de 23 de mayo de 1978, esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto:

Primero.—Se prorroga, a partir de la fecha de su caducidad y hasta el 17 de enero de 1980, el plazo de vigencia de la autorización particular de 4 de enero de 1973, otorgada a la Empresa «Motor Ibérica, S. A.», para la fabricación mixta de cosechadoras para cereales y semillas, autopropulsadas.

Segundo.—La cláusula 3.ª de la citada autorización particular de 4 de enero de 1973 queda sin efecto y sustituida por la que se transcribe a continuación:

3.ª—Los grados de nacionalización e importación de estas cosechadoras son los que se indican a continuación:

Tipo de cosechadora	Nacional	Importación
Modelo MF-227	78,12 %	21,88 %
Modelo MF-427	78 %	22 %
Modelo MF-527	77,60 %	22,40 %

Tercero.—A los efectos establecidos en la cláusula 6.ª, se entenderá que al proyecto inicial, al que se hace referencia en dicha cláusula, deberán incorporarse las modificaciones recogidas en el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

Cuarto.—El anexo de la autorización particular de 14 de mayo de 1977 queda sin efecto, siendo sustituido por el que aparece unido a esta Resolución.

Quinto.—La presente Resolución tendrá efectos a partir del día de su fecha.

Madrid, 3 de julio de 1978.—El Director general, José Ramón Bustelo.

Relación de elementos a importar por «Motor Ibérica, S. A.», para la fabricación mixta de cosechadoras para cereales y semillas, autopropulsadas

Denominación (modelo MF-227)

Carcasa y ventilador.
Puente delantero caja velocidades.
Equipo eléctrico motor.
Variador de avance.
Freno individual.
Reglaje cóncavo.
Batidor trasero de púas.
Sacudidores y cigüeñales.
Caja de zarandas.
Plataforma del conductor.
Motor y piezas asociadas.
Equipo hidráulico.
Tanque de grano.
Mando y tubo descarga tanque.
Puente trasero.
Cilindro de trilla.
Variador cilindro y mando.
Mando caja zarandas con embrague.
Juego correas.
Cuentahoras.
Dirección.
Placa delantera para carga.

Denominación (modelo MF-427)

Bastidor-ventilador.
Puente delantero y caja velocidades.

Motor y equipo eléctrico motor.
Mando y embrague tracción.
Mandos de freno y embrague.
Cámara de trilla-caja de piedras.
Bastidor trasero y mando.
Sacudidores.
Caja zarandas receptoriz de grano.
Plataforma del conductor.
«Capot» motor y radiador.
Hidráulicos máquina.
Tanque de grano y elevador.
Descarga tanque y mando.
Filtro de aire seco.
Cilindro de trilla.
Mando cilindro.
Alumbrado.
Nivel visual de frenos.
Cóncavo.
Velocidad ventilador.

Denominación (modelo MF-527)

Bastidor-ventilador.
Puente delantero y caja de velocidad.
Mando y embrague de tracción.
Cámara de trilla y caja de piedras.
Batidor trasero y mando.
Tolva trasera y carcasa sacudidores.
Caja zarandas-receptoriz de grano.
Plataforma conductor y tablero instrumentos.
Tanque de grano.
Descarga tanque y mando.
Filtro de aire seco.
Cilindro de trilla.
Mando cilindro.
Nivel visual para frenos.
Mando embrague eje superior.
Hidráulicos máquina.
Sacudidores.
«Capot» motor y radiador.
Alumbrado, equipo eléctrico.
Motor-equipos eléctricos motor.
Mandos freno y embrague.
Cóncavo.
Elevador de los sacudidores.

MINISTERIO DE ECONOMIA

23322 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 8 de septiembre de 1978

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	73,850	74,110
1 dólar canadiense	63,754	64,053
1 franco francés	16,907	16,988
1 libra esterlina	143,305	144,106
1 franco suizo	45,569	45,871
100 francos belgas	234,660	236,237
1 marco alemán	36,952	37,175
100 liras italianas	8,828	8,870
1 florin holandés	34,057	34,256
1 corona sueca	16,564	16,659

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia y Guinea Ecuatorial.

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 corona danesa	13,455	13,527
1 corona noruega	14,028	14,102
1 marco finlandés	17,984	18,091
100 chelines austriacos	510,719	516,086
100 escudos portugueses	161,951	163,237
100 yens japoneses	38,559	38,796

MINISTERIO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

23323 ORDEN de 31 de agosto de 1978 por la que se da nueva redacción al apartado B) del artículo 3.º de la Orden de 29 de septiembre de 1976 por la que se dispuso la disolución de la Mutualidad Laboral del Servicio de Pompas Fúnebres de Barcelona y la integración de su colectivo en la Mutualidad Laboral de Transportes.

Ilmos. Sres.: Dispuesta por Orden de 29 de septiembre de 1976 la disolución de la Mutualidad Laboral del Servicio de Pompas Fúnebres de Barcelona y la integración de su colectivo en la Mutualidad Laboral de Transportes, y visto el escrito formulado por el Presidente de la Comisión Liquidadora de dicha Entidad y el informe favorable del Servicio del Mutualismo Laboral, se considera procedente dar nueva redacción al apartado b) del artículo 3.º de la Orden antes citada, a fin de atemperar su contenido a la efectiva naturaleza jurídica de la mencionada Entidad, que era la de Mutualidad Laboral de Empresa, al tiempo que se actualiza la denominación de la Mutualidad Laboral de integración, que se menciona en el primer párrafo del apartado citado, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 2564/1977, de 6 de octubre.

Corresponde tomar esta medida al Ministerio de Sanidad y Seguridad Social, a tenor de lo dispuesto en el artículo 12 del Real Decreto 1558/1977, de 4 de julio, por el que se reestructuran determinados órganos de la Administración Central del Estado.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Personal, Gestión y Financiación de la Seguridad Social, dispone:

Artículo único.—1. El apartado b) del artículo 3.º de la Orden de 29 de septiembre de 1976 queda redactado en los siguientes términos:

«b) Conocer el importe de la valoración de las reservas matemáticas determinadas por el Servicio del Mutualismo Laboral, correspondientes a las prestaciones sujetas a régimen de capitalización que la Mutualidad Laboral de Transportes y Comunicaciones haya de asumir como consecuencia de la integración.

Dicho importe deberá ser aportado por la Mutualidad objeto de integración, en su totalidad o hasta la cuantía que permita su patrimonio, si éste fuese inferior a aquél.»

2. Lo dispuesto en el presente artículo retrotrará sus efectos a la fecha de entrada en vigor de la Orden de 29 de septiembre de 1976.

Lo que comunico a VV. II.
Dios guarde a VV. II.
Madrid, 31 de agosto de 1978.

SANCHEZ DE LEON

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento, Subsecretario de la Salud, Secretario general Técnico y Directores generales del Departamento.